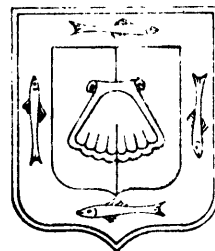




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialía Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### PODER EJECUTIVO

Se requiere la promulgación del siguiente:

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforman y adicionan los Artículos 2o., 8o., 11, 31, 37, 38 40, 41, del "Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado de Baja California Sur".



VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en las Fracciones II y XXXI del Artículo 79 de Su Constitución Política y del Artículo 3o. y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y:

C O N S I D E R A N D O :

- I.- Por acuerdo de fecha 1o. de Febrero de 1977, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur fechado el 10 del mismo mes y año, el Suscrito Gobernador creó el "Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico" en la Entidad para que con elementos legales que actualmente se encuentran a nuestra disposición, se promoviera e incrementara la corriente turística tanto nacional como extranjera hacia este Estado.
- II.- Por Decreto de fecha 31 de Marzo 1977 publicado en la misma fecha en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Suscrito Gobernador expidió el Reglamento Administrativo del Citado Consejo.
- III.- En el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de Enero del presente año se publicó la "LEY FEDERAL DE TURISMO" que entró en vigor 15 días después de su publicación y abrogó la anterior "LEY FEDERAL DE FOMENTO TURÍSTICO", derogando las demás disposiciones que se le opongan.
- IV.- Considerando que el Capítulo II del Título V de la "Ley Federal de Turismo" establece CONSEJOS DE FOMENTO TURÍSTICO, como organismos técnicos consultivos y ejecutivos especializados, resulta indispensable adecuar el Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado, al texto de la nueva Ley, por lo que se requiere la promulgación del siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los Artículos 2o., 8o., 11o., 31., 37., 38., 40., 41., del "Reglamento Administrativo del Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado de Baja California Sur" en la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 2o.- El Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turfstico de Baja California Sur, tendrá los siguientes objetivos y funciones:

- I.- Estudiar y proponer las medidas y soluciones sobre la problemática de la Entidad en Materia de Turismo, para la conservación y aprovechamiento de los recursos turfsticos del Estado.
- II.- Proponer las estrategias y políticas turfsticas que favorezcan el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales y los servicios turfsticos y que incrementan la corriente turfstica a la Entidad, tanto Nacional -- como Extranjera, así como la generación de Ingresos y creación de empleos.
- III.- Coordinar las acciones de los Sectores Público, Social y Privado, en materia turfstica, propiciando su integración a fin de incrementar la oferta turfstica local y propugnar por la celebración de convenios entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y Municipios con fines de promoción y de funcionamiento de servicios turfsticos.
- IV.- Fortalecer la imagen turfstica del Estado, a través de la promoción y difusión de la calidad de los recursos y servicios turfsticos.
- V.- Propiciar la capacitación y adiestramiento del personal vinculado con la prestación de servicios turfsticos en el Estado.
- VI.- Servir como organismo consultivo de la Dirección Estatal, de la Delegación Federal de Turismo y de los Ayuntamientos en el Estado.
- VII.- Solicitar y gestionar de la Secretaría de Turismo, con apoyo en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiencia de despacho de los asuntos de su competencia contenidos en las Leyes y reglamentos tanto federales como locales, se delegue en las autoridades u organismos administrativos descentralizados, establecidos en la Entidad, las facultades específicas, para registrar a los prestadores de servicios turfsticos y precios de alimentos y bebidas, conceder, con arreglo a las normas e instrucciones recibidas, autorización



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

de precios y tarifas de servicios turísticos y arrendamiento al público de bienes muebles destinados al turismo, ejercer control y vigilancia para la correcta aplicación de los precios o tarifas autorizadas o registradas, así como el conocimiento y resolución de violaciones y aplicación de sanciones establecidas en las leyes y reglamentos de turismo.

VIII.-La celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables, provechosos o conducentes para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo, que, en todo caso, perseguirá fines de interés público.

IX.-En fin, todas aquellas actividades que relacionadas con la materia de turismo, le sean encomendadas o permitidas por la legislación y las autoridades en beneficio de la Entidad y sus habitantes.

ARTICULO 8o.- Serán miembros integrantes del "Consejo-Estatal de Promoción y Fomento Turístico en el Estado de Baja California Sur", los representantes de los Sectores Público, Privado y Social que tengan relación directa con la actividad Turística, que a continuación se mencionan:

**PRESIDENTE:** El Gobernador de la Entidad o el Representante que el designe.

**VICE-PRESIDENTE:** Que será designado por las Cámaras de Comercio del Estado.

**UN SECRETARIO EJECUTIVO:** Que será el Delegado Federal de Turismo en la Entidad, o la persona que designe el Secretario de Turismo.

**UN TESORERO:** Que será el presidente del Centro Bancario del Estado.

**VOCALIS EJECUTIVOS:** Los Presidentes Municipales en el Estado. Y el número de vocales que serán nombrados por los organismos siguientes:

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

6.-.....

7.-.....

8.-.....

9.-.....

10.-Tres representantes de las Organizaciones de los trabajadores relacionados con la actividad turística.

11.-.....

12.-.....

13.-.....

14.-.....

Cada una de las Organizaciones al nombrar su Representante deberá designar un suplente del mismo.

También serán miembros integrantes del Consejo los siguientes Funcionarios:

- a).- Delegado de Servicios Migratorios.
- b).- Capitanes de Puerto en el Estado.
- c).- Jefes de las Aduanas Marítimas en el Estado.
- d).- Delegado del Registro Federal de Vehículos.
- e).- Comandante de Policía Federal de Caminos.
- f).- Delegado de Autotransporte Federal.
- g).- Jefe del Centro SAHOP 03.
- h).- Representante de la Junta Local de Caminos.
- i).- Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- j).- Procurador de la Defensa del Consumidor.
- k).- Los Delegados en el Estado de las Secretarías de Comercio, Educación Pública, Programación y Presupuesto, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento de Pesca y del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO 11.- Son órganos integrantes del Consejo:

- a).- Asamblea General.
- b).- Comité Directivo.
- c).- Comité Técnico Consultivo.
- d).- Comité de trabajo.

Los Comité de Trabajo podrán ser integrados por disposición del Comité Directivo para atender a tareas concretas de investigación, estudio o aplicación de métodos o sistemas - su composición, duración y finalidades serán determinadas por el Comité Directivo de -- acuerdo con la naturaleza de las recomen-- daciones.

ARTICULO 31.- El Presidente del Comité Directivo del Consejo será siempre el representante del Gobernador de la Entidad, el Vice-Presidente será siempre el designado por las Cámaras de Comercio del Estado, el Secretario Ejecutivo, será siempre el Delegado Federal de Turismo en la Entidad, o la persona que designe el Secretario de Turismo, el Tesorero del Consejo, será el Presidente del Centro Bancario en el Estado; los Vocales Ejecutivos serán los Presidentes Municipales en el Estado y los tres Vocales representantes de los prestadores de servicios turísticos, serán designados por mayoría de votos - de los organismos representados en el Consejo, en reunión previa y especial.

ARTICULO 37.-.....

- a).- Vigilar se lleven a la práctica las decisiones y recomendaciones del Comité Directivo, del Comité Técnico Consultivo y de la Asamblea.
- b).-.....
- c).-.....
- d).-.....
- e).-Presidir las reuniones de la samblea general y del Comité Directivo ya sea en forma personal o por conducto del Vice-Presidente, a falta de éste por el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 38.-.....

- a).-.....
- b).-.....
- c).-.....
- d).-.....
- e).-.....
- f).- Presidir el Comité Técnico Consultivo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

COMITE TECNICO CONSULTIVO.

ARTICULO 40.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por el SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO que será quien lo presida y por los siguientes representantes - del Gobierno Federal:

- a).- Delegado de Servicios Migratorios.
- b).- Capitanes de Puerto en el Estado.
- c).- Jefes de las Aduanas Marítimas en el Estado.
- d).- Delegado Federal del Registro de Vehículos.
- e).- Comandante de la Policía Federal de Caminos.
- f).- Delegado de Autotransporte Federal.
- g).- Jefe del Centro SAHOP 03.
- h).- Representante de la Junta Local de Caminos.
- i).- Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- j).- Procurador de la defensa del Consumidor.
- k).- Los Delegados en el Estado de las Secretarías de Comercio, Educación Pública, Programación y Presupuesto, Trabajo y Previsión Social, Reforma Agraria, del Departamento de Pesca y del Instituto Nacional de la Antropología a Historia.

ARTICULO 41.- El Comité Técnico Consultivo del Consejo -- tendrá las funciones siguientes:

- a).- Agilizar y estudiar la forma de ejecución en el Estado de las resoluciones adoptadas por la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo.
- b).- Agilizar los trámites y resolver los problemas que se planteen por las gestiones que ante las Dependencias Federales deben realizar los turistas.
- c).- Elaborar las propuestas que el Consejo deba presentar ante la Secretaría de Turismo para someterlos a la consideración de la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Remítase un ejemplar del Reglamento, incluyendo las presentes reformas, al Secretario de Turismo para los efectos del Artículo 68 de la Ley Federal de Turismo en vigor.





Gobierno del Estado de Baja California Sur

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en la Ciudad de La Paz, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.-

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO. EL SECRETARIO DE DESARROLLO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO. ING. ALFONSO GONZALEZ OJEDA.

EL DIRECTOR DE TURISMO.

C.P. ALVARO GONZALEZ SOTELO.

# JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTICINCO.

CONVOCATORIA

A

REMATE

PRIMERA ALMONEDA

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACION Y  
ARBITRAJE NUM. 25  
LA PAZ, B. C.

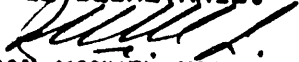
En los autos del juicio laboral número 10/79 seguido por CARLOS MORALES HALLE Y OTROS, en contra de ACEITERA BAJA CALIFORNIA, S.A.; se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble embargado:

Predio rústico con superficie de 54,288.00 M2., ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera Las Garzas, que mide y linda al Noroeste en 198.50 Metros con propiedad de Aceitera La Paz, S.A.; al Suroeste 206.20 Metros con camino; al Este 268.70 Metros con carretera Las Garzas; al Oeste 221.50 Metros con Aceitera La Paz, S.A., y al Noroeste en 35.00 Metros con pozo y casco y construcciones existentes; sirve de base para el remate la cantidad de \$5,454,056.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS, 00/100 M.N.), importe del avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo el remate en el local de la Junta, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO PROXIMO.

SE CONVOCAN POSTORES Y SE CITA AL ACREEDOR BANCA SERFIN, S.A.

La Paz, B.C.S., a 3 Julio 1980.

EL SECRETARIO.

  
LIC. JUAN MANUEL MONTIEL LOPEZ.

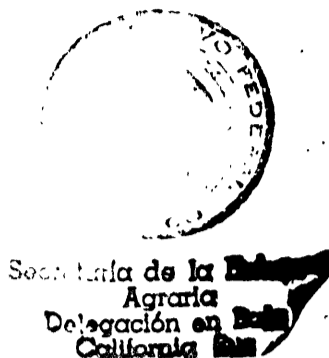
Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California -- Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por escrito de fecha 5 de marzo de 1946, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Territorio de Baja California Sur, ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Boletín Oficial del Gobierno del Territorio Sur de Baja California, de fecha 10 de marzo de 1946, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 220 de código Agrario derogado correlativo del artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, y arrojó un total de 177 capacitados en materia agraria, propietarios de 187 cabezas de ganado mayor y 448 de menor por lo que se refiere a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables cabe señalar que estos, no obran en el expediente.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con los elementos anteriores, La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 4 de marzo de 1946, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Territorio quien el 6 de mayo de 1946, dictó su mandamiento negando al poblado de que se trata, la ampliación de ejido solicitada por no existir terrenos susceptibles de afectación, dentro del radio legal del mismo.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1950, se dotó de ejido al poblado de que se trata, con una superficie total de 2,318-20-00 Has., de diversas calidades que se encuentran total y eficientemente aprovechadas que mediante oficio número 2156 de fecha 14 de septiembre de 1978, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó personal que realizara trabajos tendientes a actualizar el censo básico, resultando de los mismos un total de 43 capacitados, propietarios de 471 cabezas de ganado mayor y 732 de menor; y que de los trabajos técnicos e informativos complementario practicados en segunda instancia, así como de la documentación que integra el expediente, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan afectables 218-68-00 Has. de agostadero del predio "POZA COLORADA", 63-07-00 Has. susceptibles de cultivo de la fracción "ALCON DEL BURRO", del mismo predio, "POZA COLORADA" propiedad de Ruffo Hermanos, del predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", las siguientes fracciones: 374-00-00 Has. de agostadero, propiedad de José Peláez, 30-00-00 Has. susceptibles de cultivo de Fernando J. Mújica; 10-00-00 Has. susceptibles de cultivo propiedad de José Inocencio Lizardi, 34-30-00 Has., propiedad de Librado González; 14-00-00 Has., de Norberto Aguilar susceptibles de cultivo; 16-55-00 Has. susceptibles de cultivo de Teodosia Cota; 30-00-00 Has. de riego y 9-60-00 Has. de agostadero de Higinio Estrada: 93-80-00 Has. susceptibles de cultivo que en el plano aparecen como del predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", sin señalar propietarios o poseedores; del informe del mismo comisionado se desprende que son los terrenos que pertenecen a los CC. Antonio Corona Corona, Lucía C. de Rodríguez, José Inocencio Lizardi Espinosa y Cirilo Ochoa, los que se encuentran abandonados y sin explotación, por lo que de acuerdo con la Fracción XV --



del Artículo 27 Constitucional y el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, se considera procedente destinar la superficie de 891-75-00 Has. de diferentes calidades para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado.

Los nombres de los 43 capacitados, son los siguientes: 1.- MANUEL GONZALEZ CASTRO, 2.- ANGEL VALERIANO CASTRO, 3.- MIGUEL GONZALEZ GARCIA, 4.- JUAN JOSE GONZALEZ GARCIA, 5.- SANTIAGO GONZALEZ GARCIA, 6.- RAUL GONZALEZ GARCIA, 7.- DOMINGO A FIOL GONZALEZ, 8.- CARLOS AMADOR GARCIA, 9.- ALEJANDRO AMADOR GARCIA, 10.- JOEL AMADOR GARCIA, 11.- FARAON AMADOR GARCIA, 12.- JESUS FERMIN ROSAS, 13.- SILVESTRE ROSAS VIANCHIS, 14.- ARTURO MARQUEZ MEZA, 15.- FRANCISCO MARQUEZ MEZA, 16.- JOSE ALCIDES COTA ROSAS, 17.- JOSE LIZARDI DE LA PEÑA, 18.- REMAN LIZARDI DE LA PEÑA, 19.- JESUS MANUEL NUÑES, 20.- JOSE GUADALUPE NUÑEZ, 21.- JESUS PLUTARCO CASTRO DOMINGUEZ, 22.- JESUS EMILIO TORRES MIRANDA, 23.- MARTIN TORRES MIRANDA, 24.- DANIEL LARA GARCIA, 25.- ANTONIO LARA GARCIA, 26.- MAXIMILIANO TRASVIÑA COSIO, 27.- POLICARPO ACEVEDO DOMINGUEZ, 28.- AMADEO ACEVEDO DOMINGUEZ, 29.- MARCIAL ACEVEDO DOMINGUEZ, 30.- ARMANDO ACEVEDO DOMINGUEZ, 31.- MARCOS ACEVEDO DOMINGUEZ, 32.- HUMBERTO JAVIER ACEVEDO CASTRO, 33.- SATURNINO AMADOR GONZALEZ, 34.- AGUSTIN SOCORRO AMADOR GONZALEZ, 35.- VICENTE M. CADENA RUBIO, 36.- FRANCISCO CADENA RUBIO, 37.- JUAN GONZALEZ CASTRO, 38.- ELIAS GARCIA CASTRO, 39.- JOSE COTA CASTRO, 40.- JESUS COTA CASTRO, 41.- MANUEL GARCIA CASTRO, 42.- MANUEL CORDERO LUCERO, y 43.- MARIA COSIO TAMAYO.

Con los elementos anteriores del Cuerpo Consultivo Agrario-emitió su dictamen con fecha 21 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 43 capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos que señala el Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria quienes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de ejido, están totalmente aprovechadas, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 241 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que las fincas afectables en este caso son las mencionadas en el resultado tercero de esta Resolución; — que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LAS CUEVAS", con una superficie total de 891-75-00 Has. de diferentes calidades que se destinarán para uso colectivo de los 43 capacitados que arrojó el censo básico, reservándose 20-00-00 Has. para la unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo que establece el Artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, — debiendo revocarse el mandamiento negativo del Gobernador del Territorio de fecha 6 de mayo de 1946, por haberse localizado predios susceptibles de afectación.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en lo establecido por la Fracción XV DE dicho artículo interpretada a contrario sensu y con apoyo además de los artículos 69, 104, 195, 197, 203, 205, 206, 241, y 251 este último interpretado a contrario sensu, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

A la hoja No. 3.-



Secretaría de la Reforma Agraria  
Delegación en Baja California Sur

POBLADO: "LAS CUEVAS"  
MUNICIPIO: LA PAZ  
ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

PRIMERO.- Se revoca el mandamiento dictado en sentido negativo por el C. Gobernador, con fecha 6 de mayo de 1946.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de Primera Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

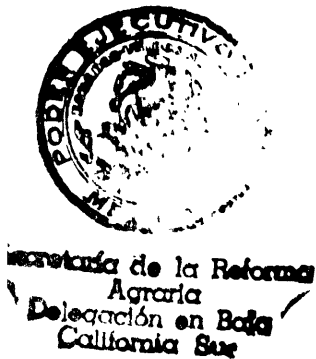
TERCERO.- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por concepto de Ampliación de Ejido, una superficie total de 891-75-00 Has. (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS), de diferentes calidades que se tomarán de la siguiente forma: 218-68-00 Has. (DOSCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS, SESENTA Y OCHO AREAS) de agostadero del predio "POZA COLORADA", 63-07-00 Has. (SESENTA Y TRES HECTAREAS, SIETE AREAS), susceptibles de cultivo de la fracción "ANCON DEL BURRO, del mismo "POZA COLORADA"; del predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", las siguientes fracciones: 374-00-00 Has. (TRECIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS) de agostadero propiedad de José Peláez; 30-00-00 Has. (TREINTA HECTAREAS) susceptibles de cultivo propiedad de Fernando Lucero; 20-60-00 Has. (VEINTE HECTAREAS, SESENTA AREAS) susceptibles de cultivo propiedad de la SUCESION DEL Gral. Francisco J. Mújica; 10-00-00 Has. (DIEZ HECTAREAS) susceptibles de cultivo propiedad de José Inocencio Lizardi; 34-20-00 Has. (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTE AREAS) susceptibles de cultivo propiedad de Librado González; 14-00-00 Has. (CATORCE HECTAREAS) susceptibles de cultivo propiedad de Norberto Aguilar; 16-55-00 Has. (DIEZ Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS) susceptibles de cultivo de Teodocia Cota; 30-00-00 Has. (TREINTA HECTAREAS) de riego y 9-60-00 Has. (NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS) de agostadero propiedad de Higinio Estrada; 93-80-00 Has. (NOVENTA Y TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS, susceptibles de cultivo del predio "DEMASIAS DE LAS CUEVAS", superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 43 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LAS CUEVAS", Municipio de La Paz, de la citada entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecute.



POBLADO: "LAS CUEVAS"  
MUNICIPIO: LA PAZ  
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO.

- 4 -

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ-PORTILLO.- Rúbrica.- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA. ANTONIO TOLEDO CORRU.- Rúbrica.

Certifico que la presente fue tomada de una copia certificada que obra en el expediente respectivo.

La Paz, B.C.S., a 14 de julio de 1980.



EL DELEGADO AGRARIO.

ING. DAGOBERTO CORTES VERDUGO.

Secretaría de la Reforma Agraria  
Delegación Agraria  
California Sur

COPIO:

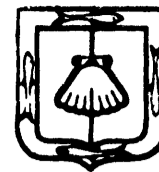
  
PATRICIA G. TROYO D.

COTEJO:

  
ING. JUAN A. RODRIGUEZ A.



## COMISION ESTATAL ELECTORAL DE B. C. SUR



Reforma 315, esq. con Altamirano

Tels. 2-02-66 2-30-02

La Paz, Estado de Baja California Sur

### A V I S O

EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 120 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA ENTIDAD QUE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 121 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ESTARA ABIERTO DEL 16 AL 31 DE JULIO, INCLUSIVE, DEL PRESENTE AÑO.- SOLO LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS PODRAN SOLICITAR EL REGISTRO, LO CUAL DEBERA HACERSE ANTE ESTA COMISION ESTATAL ELECTORAL UNA VEZ CUMPLIMENTADO LO ORDENADO POR EL ARTICULO 125 DE LA LEY INTEGRAMENTE.- EN LA SOLICITUD SE ANOTARA: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO.- II.- LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, EDAD, DOMICILIO Y OCUPACION.- III.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA.- IV.- DENOMINACION, COLOR O COMBINACION DE COLORES Y EMBLEMA DEL PARTIDO O COALICION QUE LO POSTULE, Y - - V.- NUMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR.

La Paz, B.C.S., a 15 de julio de 1980

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

Reforma No. 315, Esq. con Altamirano  
Tels: 2-02-66 2-30-02 2-26-75

